



ORDENANZA III-N° 2

(Antes Ordenanza 69/11)

CAPÍTULO I

APRUEBA REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 1.- Se aprueba en todas sus partes el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, dictado en conformidad con la Carta Orgánica Municipal, que consta de 151 Artículos en 21 Capítulos, constituyendo el Anexo Único de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIOAMBIENTE.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Comisión de Medioambiente dentro de las comisiones permanentes del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, cuyo funcionamiento está regido por su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la comisión a tratar todos los proyectos, peticiones particulares, pedidos y cualquier otro asunto relacionado con el ambiente. Esta comisión tiene intervención en todo lo relacionado con la promoción e implementación de políticas públicas sobre el ambiente y todo lo atinente a la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; en la promoción del uso racional y sustentable de los recursos naturales; la prevención de los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente; la promoción de cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental y lo atinente a la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 4.- Se conforma la comisión y su funcionamiento de acuerdo al Reglamento Interno.



CAPÍTULO III

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD.

SECCIÓN I

COMISIÓN DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 5.- Concepto - La comisión de la Juventud es un órgano de participación, representación, consulta y cogestión de políticas de juventud en el departamento de Apóstoles.

ARTÍCULO 6.- Creación – Se crea en el ámbito del Concejo Deliberante, Comisión de la Juventud, cuya misión es colaborar con el diseño y la coordinación de las políticas de juventud; elevando internas y construyendo mapas estratégicos de gestión, que posibiliten la construcción del concepto de ciudadanía sustentados en valores como solidaridad, equidad, compromiso, justicia e identidad nacional.

ARTÍCULO 7.- Atribuciones: El Consejo de Políticas de la Juventud, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Consensuar la formulación de propuestas de política de protección de los derechos de los jóvenes. Consagrados en la constitución nacional y provincial y en la convención sobre derechos del niño, Ley Nacional 26.061, Decreto Reglamentario 415/2006, Carta Orgánica Municipal y toda norma que contemple sus derechos;
- 2) Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración y diseño de planes, programas y proyectos de acción política y social de los derechos de los jóvenes. Que contemplen su desarrollo integral;
- 3) Constituir espacios de participación destinados a las entidades o asociaciones para el desarrollo integral de la juventud;
- 4) Proyectar propuestas de reformas y creaciones de normas que tengan por finalidad asegurar principios, derechos y garantías para la juventud;



- 5) Coordinar, gestionar y colaborar en la optimización de recursos públicos existentes, orientados a garantizar las políticas públicas de desarrollo de la juventud.
- 6) Dictar seminarios, cursos, jornadas, talleres de investigación que tengan por finalidad concreta acciones de capacitación y asistencia a la juventud y formación ciudadana y política, en el desarrollo de la transformación institucional;
- 7) Capacitar y especializar a los agentes en áreas vinculadas a la política de la juventud para el proceso de transformación de los jóvenes actores en la ciudadanía;
- 8) Colaborar con el diseño y desarrollo de medios de comunicación masiva, vinculados a los derechos de la juventud. Fortalecer los medios alternativos de comunicación;
- 9) Elaborar estadísticas relacionadas a la juventud, mediante el intercambio de informativo entre los estamentos públicos y privados del estado y las instituciones Universitarias, a través de la transversalidad como estrategia operativa y efectiva.
- 10) En forma conjunta con la secretaría de la juventud canalizar proyectos de las juventudes. Siendo garante de la transformación de los mismos.
- 11) Promover acciones tendientes a crear o fortalecer Centros de Estudiantes en cada instancia o nivel educativo; articulando con los organismos competentes.
- 12) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 13) Consensuar, favorecer, constituir, proyectar, canalizar y ampliar todos los temas relacionados con los objetivos que hacen a su creación.

ARTÍCULO 8.- Carácter de sus resoluciones. Los informes, propuestas, estudios realizados al efecto y resoluciones en general emanados del Consejo Municipal de Políticas de Juventud, tienen carácter de Dictamen, los cuales deben ser elevado en un plazo no mayor de 15 (quince) días para ser evaluados por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9.- Integración. El Consejo Municipal de Políticas de Juventud está



integrado por 1 (un) representante de las siguientes organizaciones que se encuentran dentro del ejido municipal de Apóstoles:

- 1) Un representante por cada uno de los barrios, del departamento;
- 2) Un representante por una de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3) Un representante del Concejo Deliberante, elegido por el cuerpo deliberativo;
- 4) Un representante de cada establecimiento estudiantil, en especial Centros de Estudiantes;
- 5) Un representante por cada organización no gubernamental o asociaciones sin fines de lucro con personería o no jurídico;
- 6) Un representante de cada organización religiosa y de culto.

ARTÍCULO 10.- Designación. Los integrantes del Consejo Municipal de Políticas de Juventud son designados para cada caso como se detalla a continuación:

- 1) Representantes de Barrios o Zonas: deben ser elegidos por cada Unión Vecinal u Organización Barrial;
- 2) Representantes de Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal: deben ser elegidos por cada secretario del Poder Ejecutivo Municipal;
- 3) Un representante del concejo Deliberante, elegido por el cuerpo deliberativo;
- 4) Representantes Estudiantiles o ámbitos de la educación: Es elegido por cada Centro de Estudiantes del establecimiento, en caso de que el establecimiento escolar no contare con ellos, deberá ser elegido por las autoridades de la misma;
- 5) Representantes de organizaciones no gubernamentales: u ONG: deben ser elegidos por las Comisiones de las Organizaciones;
- 6) Representantes de organizaciones de la actividad económica y sindicales: comerciales, empresariales, rurales, etcétera.
- 7) Representantes de distintas religiones y cultos;
- 8) Representantes de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 11.- Funciones: son funciones del consejo Municipal de políticas de la



juventud:

- 1) Coordina con las distintas jurisdicciones propuestas de gestión participativa, en el marco de la política nacional juvenil, respetando los derechos del joven, así como su identidad sociocultural y regional;
- 2) Fortalece, amplía y estimula la participación de los jóvenes y de las organizaciones juveniles;
- 3) Impulsa líneas de acción consensuadas que permiten un abordaje territorial coherente con la integralidad que debe tener la política de juventud y la política social provincial, asegurando accesibilidad y efectividad;
- 4) Impulsa encuentros departamentales, provinciales, regionales y nacionales que fomentan el diálogo, la reflexión, la discusión y el intercambio de experiencias sobre diseño, ejecución de programas y capacitación de la juventud;
- 5) Institucionaliza espacios de gestión asociados que sirven de ámbito para la participación efectiva de organizaciones juveniles;
- 6) Monitorea y evalúa a cada uno de sus integrantes en el desempeño de sus funciones, pudiendo elevar informes al municipio o ministerio por el cual el representante fue designado;
- 7) Implementa el funcionamiento de comisiones destinadas a áreas específicas para el desarrollo de las políticas de juventud, cuya función primordial es elevar informes de carácter vinculante.

ARTÍCULO 12.- Son requisitos para ser miembro del consejo municipal de políticas de la juventud:

- 1) Tener entre 16 y 30 años de edad;
- 2) Ser residente como mínimo 2 (dos) años en el departamento de Apóstoles;
- 3) Contar con aval institucional y de sus miembros, los cuales deben certificarse ante la Secretaría.

SECCIÓN II

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICAS DE JUVENTUD.



ARTÍCULO 13.- Presidencia- El Presidente del Consejo Municipal de Políticas de Juventud es elegida por el Intendente de la Municipalidad de Apóstoles, de acuerdo a una terna de candidatos a propuesta de dicho consejo.

ARTÍCULO 14.- Requisitos - Para ser Presidente del Consejo Municipal de Políticas de Juventud se requiere:

- 1) Tener entre 16 y 30 años;
- 2) Ser elector del departamento;
- 3) Presentar ante la secretaría Ejecutiva aval de institución legal y con prestigio social;
- 4) Presentar ante la secretaria ejecutiva aval de los miembros a quien representa.

ARTÍCULO 15.- Duración y Vigencia del Mandato - El presidente de Consejo Municipal de Políticas de Juventud, actúa 2 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto en un periodo más. En caso de ausencia temporaria, es reemplazado por el secretario ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- Acefalía- En caso de renuncia o muerte del Presidente del Consejo Municipal de Políticas de Juventud, es reemplazada por el secretario ejecutivo por un plazo no mayor a 3 (tres) meses. Luego de este periodo el Consejo Municipal de Políticas de Juventud debe proponer al Intendente Municipal la terna de candidato; a ocupar la Presidencia.

ARTÍCULO 17.- Funciones. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de políticas de la Juventud:

- 1) Convocar para la designación de los miembros que conformarán el consejo de Juventudes;
- 2) Representar oficialmente al Consejo;
- 3) Presidir y Moderar las sesiones del Consejo;
- 4) Informar, difundir y colaborar en la ejecución de las actividades, acciones y resoluciones del Consejo, aprobadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y ratificadas por el Honorable Concejo Deliberante;



- 5) Intervenir, sin convocatoria mediante, en las circunstancias que lo justifiquen;
- 6) Convocar al Consejo a reuniones especiales cuando lo considere necesario o conveniente;
- 7) Proyectarla reglamentación interna, tendiente a asegurar el funcionamiento del Consejo y el desarrollo armónico de sus atribuciones y funciones.

SECCIÓN III

DE LAS SECRETARÍA EJECUTIVA Y ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICAS DE JUVENTUD.

ARTÍCULO 18.- Creación. Se crea una secretaria ejecutiva y una secretaría administrativa para el Concejo Municipal de la juventud, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de la Secretaría de Inclusión Social.

ARTÍCULO 19.- Secretaría Ejecutiva. Funciones. Es función de la secretaria ejecutiva del Consejo Municipal de Políticas de Juventud:

- 1) Supervisar y coordinar el desenvolvimiento del organismo, conforme a la normativa existente al efecto y las directivas que imparta el presidente del consejo municipal de la juventud;
- 2) Velar por la legalidad en la composición del Consejo Municipal de Políticas de Juventud;
- 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el concejo municipal de la juventud;
- 4) Reemplazar al Presidente del Consejo Municipal de Políticas de Juventud provisionalmente, en caso de ausencia, renuncia o muerte.

ARTÍCULO 20.- Secretaría Administrativa, Funciones. Tiene a su cargo las tareas administrativas y organizativas requeridas para el funcionamiento adecuado del consejo municipal de la juventud.



ARTÍCULO 21.- Designación y Requisitos: el Secretario Ejecutivo y Administrativo son elegido por el Presidente del Consejo Municipal de Políticas de Juventud, los cuales duran 2 años en el ejercicio de sus funciones.

Deben cumplir los mismos requisitos que para ser elegido Presidente.

SECCIÓN IV

DEL CUERPO DE LOS CONSULTORES.

ARTÍCULO 22.- Funciones. Es función de los consultores asesorar a los miembros del Consejo Municipal de Políticas de Juventud a fin de contribuir al correcto funcionamiento del consejo municipal de la juventud en temáticas específicas.

ARTÍCULO 23.- Requisitos. Deben:

- 1) Demostrar las mismas calidades que para ser presidente;
- 2) Ser idóneo, técnico o profesional en las áreas en las que se los convoque;
- 3) Deben ser miembros activos del Observatorio Social de Juventud.

SECCIÓN V

DEL OBSERVATORIO SOCIAL DE JUVENTUD.

ARTÍCULO 24.- Se crea el Observatorio social de Juventud como órgano ad - hoc, el cual tienen el objetivo de llevar una base de datos única que permita el correcto diseño de las políticas de juventud, a la vez que realice estudios técnicos pertinentes y la evaluación de su implementación, manifestándose al Consejo Municipal de Políticas de Juventud, mediante informe, los que deben ser elevados a través de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 25.- Está compuesto por técnicos y profesionales que conforman un grupo interdisciplinario. Son convocados por el Presidente del Consejo Municipal de Políticas de Juventud y duran en sus funciones conforme a los objetivos y tareas propuestas por el Consejo Municipal de Políticas de Juventud.



SECCIÓN VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICAS DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 26.- Organización y funcionamiento. El consejo municipal de políticas de la juventud dicta su propio reglamento de funcionamiento, el cual debe ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante y de la Municipalidad de Apóstoles por mayoría simple.

En el mismo se establece la obligación del Consejo de reunirse en pleno, al menos una vez por mes.

El Consejo Municipal de Políticas de la Juventud tiene la obligación de crear las comisiones temáticas, a saber:

- 1) Comisión de Asuntos Juveniles prioritarios: tiene a cargo el tratamiento de temas que afecten de manera urgente al joven y que la realidad social demande su atención prioritaria,
- 2) Comisión de Asuntos Estudiantiles: su función es la promoción de actividades educativas, como así también la formación del joven en actividades participativas y democráticas fomentando la creación y desarrollo de centros de estudiantes;
- 3) Comisión de Desarrollo Comunitario: debe estar abocada a la planificación, y articulación de actividades que integren barrios. Propiciando el desarrollo de la cultura democrática y solidaria;
- 4) Comisión de Cultura, Recreación y Deporte: su tarea se centra en las actividades en la planeación y promoción de actividades artísticas, culturales y deportivas;
- 5) Comisión de Inclusión Laboral y Proyectos Productivos: tienen la función de delinear políticas y actividades vinculadas a la inserción del joven en el ámbito laboral, y promover proyectos productivos relacionados con el desarrollo local;
- 6) Comisiones Especiales convocadas al efecto. La integración y funcionamiento deben ser tipificados en el reglamento interno del mismo órgano, y a partir de las cuales debe promoverse la participación y representación de las organizaciones sociales y políticas de juventudes.



ARTÍCULO 27.- Honorarios: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Inclusión Social, provee los honorarios de los miembros de la Secretaría del Consejo Municipal de Políticas de la Juventud y Profesionales para la constitución del Observatorio Social de Juventud.

ARTÍCULO 28.- Recursos. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Inclusión Social, provee las partidas presupuestarias y brinda los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ordenanza. El Consejo Municipal de políticas de la juventud puede también obtener recursos de programas nacionales, provinciales e internacionales destinados al desarrollo de sus actividades. Constituye recursos propios del consejo los subsidios, legados o donaciones que reciba.

ARTÍCULO 29.- Vigencia. Esta ordenanza entrara en vigencia en el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la municipalidad de Apóstoles.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Municipal de Políticas de Juventud puede ser integrado en otros órganos municipales de participación social.

ARTÍCULO 31.- Disposición transitoria. El Cargo de Presidente del Consejo Municipal de Políticas de Juventud es ejercido, por el responsable del Área de Juventud, dependiente de la Secretaría de Inclusión Social. Luego se procede con el mecanismo que se enmarca en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DE COMISIÓN DE LAS MUJERES, DIVERSIDAD Y FAMILIA.

ARTÍCULO 32.- Se crea la Comisión de las Mujeres, Diversidad y Familia dentro de las comisiones permanentes del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles, cuyo funcionamiento está regido por el Reglamento Interno del mismo.



ARTÍCULO 33.- Se autoriza a tratar temas o proyectos relacionados con la adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de género. Tiene intervención en todo lo relacionado con la promoción de igualdad equidad de género y diversidad, promoviendo la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres y diversidades e impulsando acciones que contribuyan a la construcción y fortalecimiento de la igualdad y equidad de géneros. Asimismo, tiene en cuenta que los temas no conlleven connotaciones políticas o partidarias, sino que tenga como resultado la igualdad y la equidad del ser humano como fin único e irremplazable.

ARTÍCULO 34.- Se conforma la comisión a través de la figura de un presidente, vocal 1º y vocal 2º o según se considere necesario y de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interno, quienes firman los dictámenes y resoluciones de esta Comisión. Los concejales que no sean miembros de la Comisión, pueden asistir a las reuniones y tomar parte de las deliberaciones. Como así también los empleados de los Bloques y de la Secretaria del Concejo Deliberante. La conformación de los primeros integrantes de esta comisión, puede ser electa durante la Sesión Ordinaria N°03-2021, por única vez, previa moción presentada y aprobada al menos por mayoría. Al igual que el resto de las comisiones, su conformación tiene validez hasta el 10 de diciembre, de cada año, fecha en la que se eligen nuevamente los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 35.- Se faculta al Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante a realizar los actos administrativos que resulten necesarios a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 36.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.